



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

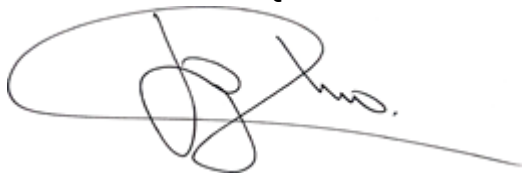
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 192
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –Laboral-
DEMANDANTE	ALFREDO ENRIQUE DE FEX TORO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 017 2021 00082 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 162 Ibídem, modificado por la Ley 2020 de 2021, para que la parte demandante en un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Habida cuenta que en el numeral 4.5 del sustento fáctico de la demanda se manifiesta que además de la entidad territorial accionada, el Departamento Administrativo de la Función Pública contraría las normas invocadas por el demandante, además de señalar la existencia de una decisión de esta última; según lo prescribe el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, numeral 1°, el demandante DEBERÁ aclarar sobre la designación de la entidad demandada en el presente medio de control.
2. Como quiera que, aun cuando en el acápite de anexos de la demanda se indica que se adjunta poder para actuar, de revisión del expediente no se observa tal documento, y en esta medida escapa a la reglas de su otorgamiento, por lo tanto tal y como lo regula el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la parte actora DEBERÁ presentar poder donde conste la transmisión del mismo por medio electrónico, o en su defecto, con la constancia de presentación personal.
3. Igualmente, aunque se indicar haber adjuntado prueba documental en el capítulo 5° de la demanda, bajo la nomenclatura que va del 5.1.1. hasta 5.1.26, dichos documentos no aparecen en los archivos en PDF anexos a la demanda, en consecuencia, SE DEBERÁ allegar la prueba documental allí indicada.
4. Para efectos de contabilizar el oportuno ejercicio del derecho de acción, el demandante DEBERÁ allegar la constancia de notificación de los actos demandados.
5. Finalmente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, DEBERÁ arrimarse la constancia de envío por canal virtual de la demanda y anexos a la Procuraduría Judicial 111 Delegada ante este juzgado, cuyo correo es procuradora111medellin@gmail.com.

Del escrito que dé cumplimiento a los requerimientos señalados en esta providencia, deberá remitir por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, terceros y al Procurador Delegado a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

HAEC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 14 el auto anterior.
Medellín, 25 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA